

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Expediente: Pertenencia No. 2021 - 00278
Demandante: HUGO COMBARIA PARRA y Otro.
Demandado: JOSE EVERARDO REAL ESCUCHA

Teniendo en cuenta el correo electrónico allegado el 14 de febrero de 2022 por la apoderada de la parte demandante (archivo 02), se acepta la sustitución del poder que esta efectúa a favor de la abogada LINA MARIA CASTILLO SIERRA, a quien se le reconoce personería adjetiva en los mismos términos del poder inicial, como apoderada de los acá demandante.

Notifíquese y cúmplase,

(1)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 40
--

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aac9f8251227ee745b8e19a6dc05b314cdc359d57038309e551b18315352a808**

Documento generado en 10/03/2022 08:01:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00196
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TRAINING INT S.A. y OTROS.
Proveído: Interlocutorio No. 183

Una vez ingresado el expediente a Despacho, habiéndose requerido a secretaría la verificación de manifestación alguna por parte de los acá ejecutados y sin que exista documento en tal sentido, teniéndose por surtido el traslado de la demanda en silencio, procede el Despacho a continuar con la etapa procesal pertinente, conforme lo dispone el artículo 440 del Código General del Proceso, para lo cual se cuenta con los siguientes:

ANTECEDENTES

1). SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de mayor cuantía contra TRAINING INT S.A., BELGROU SAS y MAURICIO BELTRÁN ÁLVAREZ, para que se librara mandamiento de pago por concepto del capital insoluto del pagaré No. 206130074060, suscrito el 24 de julio de 2018, al igual que por los respectivos intereses moratorios.

2). En proveído del 04 de agosto de 2020, se libró mandamiento de pago contra la referida demandada, por el monto total de \$191.852.887,62M/cte., más los correspondientes intereses de mora.

3). Los ejecutados TRAINING INT S.A., y MAURICIO BELTRÁN ÁLVAREZ fueron notificados de la orden de apremio personalmente el día 30 de abril de 2021, pero dentro del término para proponer excepciones guardaron silencio.

Entre tanto, frente a la demandada BELGROU SAS dispuso en auto del 09 de diciembre de 2021 la terminación de su ejecución, por haber sido admitida a proceso de reorganización (Pág.441 archivo 01).

4). En el *sub-judice* se están ejecutando títulos valores y ejecutivos que reúnen las exigencias de los artículos 422, 424 y 430 del C.G.P., -norma vigente para la data en que se libró la orden de pago.

5). De conformidad con el artículo 440 y el numeral 1° del artículo 365, en armonía con el artículo 366 ibídem, se condenará en costas a la parte demandada, por aparecer causadas.

Por lo discurrido, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución por las sumas ordenadas en el mandamiento de pago adiado el 04 de agosto de 2020 contra TRAINING INT S.A. y MAURICIO BELTRÁN ÁLVAREZ.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme a lo señalado por los artículos 446 y 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas de la instancia a la parte demandada, para lo cual se señalan como agencias en derecho la suma de **\$_6'715.000,oo.**

CUARTO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados o de los que con posterioridad se llegaren a embargar.

QUINTO: ENVIAR el proceso a los juzgados de ejecución, una vez ejecutoriado el presente proveído, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 en concordancia con el Acuerdo No. PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017 “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, modificado por Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

2020-00196
(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022
Notificado el auto anterior por anotación
en estado de la fecha.

No. 40

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1082421668eec64d183ceccea86600e6b148d4d185dc9e3bb88a9e7f8a7e6fe**

Documento generado en 10/03/2022 07:59:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 2020-00196
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: TRAINING INT S.A. y OTROS.

Se incorpora y pone en conocimiento el memorial allegado el día 04 de febrero de 2022 por la señora ANA MARÍA PULIDO CANASTO (Pág. 23 a 39 C. medidas), quien solicita el levantamiento de la medida de embargo ordenada por este Juzgado frente al inmueble identificado con F.M.I. No. 50N-20163228, dada la adjudicación a ella efectuada por la DIAN.

En tal sentido, por secretaría infórmese el trámite impartido a los oficios, pues hasta la presente no existe constancia alguna de su existencia y diligenciamiento y verifíquese la respuesta que frente a los mismos hubiese podido emitir la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Igualmente, se requiere a la parte demandante para que informe si tiene conocimiento del trámite frente al oficio con el que se comunicó la medida de embargo para el inmueble anteriormente aludido.

Una vez atendido lo anterior, ingrésese el proceso a Despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase,

(2)

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022 Notificado el auto anterior por anotación en estado de la fecha. No. 40

Firmado Por:

Edilma Cardona Pino
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 018
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40ab6f7d3f2fd1e90e8ac972cfe1e22dc303ac2e65013b6658c7f2b10621c23e**
Documento generado en 10/03/2022 07:52:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>